

# Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.

"Mejor vida a través de la Ingeniería"  
XXVI Consejo Directivo



## REGLAMENTO DEL CICT

Aprobado en la Tercera Sesión de  
Asamblea General Extraordinaria  
del XXVI Consejo Directivo

29 DE ABRIL DE 2024

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

## Reglamento del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.

### CONSIDERANDOS

- I. El día 30 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la “PRIMERA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TABASCO, A.C.”.
- II. De conformidad con el orden del día y el acta aprobada por sus integrantes, en esa sesión, se expusieron los motivos de la reforma al “Estatuto”, y la “Asamblea General” aprobó dicha reforma, misma que entró en vigor a partir del siguiente día de su aprobación, de conformidad con el artículo 1, Transitorio del cuerpo normativo reformado.
- III. El “Estatuto” del “Colegio”, en su artículo 8, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO.*

*La regulación y aplicación del presente Estatuto se determinará de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto se expida, el cual no podrá oponerse a este ordenamiento.*

*El Reglamento será elaborado por la Comisión que para tal efecto designe el Consejo Directivo, y tendrá validez al ser aprobado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, de conformidad con el presente Estatuto.”*

- IV. El artículo 3 Transitorio del “Estatuto” reformado, dispone que después de aprobada la reforma del “Estatuto”, el “Reglamento” debe reformarse, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 3. Aprobada la reforma al Estatuto por la Asamblea General, el Consejo Directivo deberá -en un término de noventa (90) días naturales- reformar el Reglamento y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General previa su difusión; pudiéndose ampliar dicho plazo, y por una sola ocasión, hasta por sesenta (60) días naturales.”*

- V. El día 05 de diciembre de 2023, en sesión 12 del Vigésimo Sexto Consejo Directivo, se designó a los “Colegiados” integrantes de la Comisión a la que se le encomendó la elaboración del presente “Reglamento”.

## Contenido

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II. DE LOS “COLEGIADOS” .....	6
CAPÍTULO III. DE LAS “CUOTAS” .....	9
CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LA “ASAMBLEA GENERAL” .....	13
CAPÍTULO V. DEL “CONSEJO DIRECTIVO” .....	15
CAPÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL “CONSEJO DIRECTIVO” .....	18
CAPÍTULO VII. DE LA “JUNTA” .....	23
CAPÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES DEL “CONSEJO DIRECTIVO” .....	31
CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL .....	33
CAPÍTULO X. DE LA “COMISIÓN PERMANENTE DE GASTO” .....	34
CAPÍTULO XI. DE LA “COMISIÓN PERMANENTE DE D.R.O. Y C.D.O.” .....	35
CAPÍTULO XII. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	35
CAPÍTULO XIII. DE LOS PATRONATOS .....	36
TRANSITORIOS .....	36

## CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, aplicarán en lo conducente los términos definidos en el artículo 2 del Estatuto.

### Artículo 2. Adquisición de bienes.

Para la realización de los fines y objetivos del "Colegio", éste podrá adquirir bienes muebles o inmuebles en las diversas formas que indica el "Código"; si no se oponen las leyes del Estado de Tabasco, y, con la autorización de la "Asamblea General", en términos de lo señalado en el "Estatuto".

### Artículo 3. Adquisición de bienes de personas extranjeras.

El "Colegio" podrá adquirir bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales extranjeras, cuidando invariablemente que las adquisiciones no menoscaben su buen nombre y prestigio ni impliquen obligaciones en su perjuicio.

### Artículo 4. Litigio sobre bienes.

Cuando por donación, herencia, usufructo o cualquier medio de adjudicación que señalan las leyes, el "Colegio" sea parte interesada en la posesión dominio de un litigio, la Presidencia del "Consejo Directivo" a través de las facultades que se le otorgan, podrá ejercer las acciones y oponer las excepciones necesarias que estime conveniente.

### Artículo 5. Adquisición, mantenimiento y venta de bienes por compra-venta o comodato.

En los casos de adquisición de bienes por compra-venta, comodato u otra forma que también indiquen las leyes, intervendrá la Presidencia del "Consejo Directivo" para ejercer los derechos que competen al "Colegio".

Cuando se trate de trabajos de construcción, mantenimiento y/o reparaciones al edificio a las instalaciones del Colegio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, la Comisión Permanente de Gasto determinará el presupuesto para el mantenimiento de los bienes inmuebles del Colegio. La Presidencia del "Consejo Directivo", podrá contratar sin autorización previa, hasta por un monto equivalente a 200 UMA mensual. En caso de que exceda el monto antes referido, se informará de estos trabajos en Sesión a la Asamblea General Ordinaria, para lo cual se deberán presentar al menos 3 cotizaciones a detalle de dichos trabajos, en caso de que nadie presente cotizaciones y por la urgencia se podrá hacer por administración.

Este último procedimiento de contratación, deberá regularse de forma detallada por la Comisión Permanente de Gasto.

La venta de bienes muebles que sobrepasen lo equivalente a 65 UMA mensual e inmuebles

del "Colegio", estará sujeto a la aprobación del 50 por ciento más uno de la "Asamblea General" en "Sesión Extraordinaria".

## Artículo 6. Porcentajes de Ingresos

De conformidad con la fracción IV, del artículo 13 del "Estatuto", el porcentaje de los ingresos por concepto de dictámenes, estudios, servicios, proyectos, entre otros, por intervención directa del "Colegio" o derivados de convenios entre éste y diversas instancias, instituciones, organismos o dependencias oficiales en sus tres órdenes de gobierno, personas físicas y/o jurídicas colectivas; se regirán por los factores establecidos, considerando la superficie para cada uno de los servicios; y la medida de referencia será la UMA.

## Artículo 7. Entrega recepción de la relación de bienes muebles e inmuebles.

Al término del período para el cual fue electo, el "Consejo Directivo", deberá hacer entrega al "Consejo Directivo" entrante de la relación de los bienes muebles e inmuebles del "Colegio", incluyendo sus "Delegaciones Municipales" y/o de sus "Delegaciones Regionales", bajo las siguientes reglas:

- a) A más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el periodo para el cual fue electo, el "Consejo Directivo" saliente, entregará al "Consejo Directivo" entrante de forma física y documental todos los bienes muebles e inmuebles del "Colegio" referidos en el párrafo anterior; lo cual deberá constar por escrito, en un acta de entrega recepción, que describa los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio; y deberá ser suscrita por los integrantes de ambos "Consejos"; las actas de entrega recepción deberán presentarse en la primera "Asamblea General Ordinaria" del "Consejo Directivo" entrante. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión y hasta por un periodo similar, debiendo constar por escrito la solicitud de dicha prórroga.
- b) Durante el proceso de entrega recepción, el "Consejo Directivo" saliente estará obligado a realizar las aclaraciones que le sean solicitadas y a entregar la documentación relacionada con los bienes, que requiera el "Consejo Directivo" entrante.
- c) Dentro de los 30 días naturales siguientes, el "Consejo Directivo" entrante deberá revisar el contenido del acta de entrega recepción de los bienes, y en su caso, requerir al "Consejo Directivo" saliente información y/o documentación adicional, el cual estará obligado a cumplimentar dentro de los 15 días hábiles siguientes a que reciba el requerimiento; pudiendo solicitar prórroga a dicho plazo en caso necesario, el cual no podrá ser superior al plazo original y por una sola ocasión.

## Artículo 8. Entrega de la Administración del "Colegio" al "Consejo Directivo" electo.

De conformidad con lo previsto en el inciso "i)" de la fracción III, del artículo 23 del "Estatuto", el "Consejo Directivo" saliente, deberá hacer entrega de la Administración del "Colegio" al "Consejo Directivo" electo para el nuevo período, en los términos siguientes:

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

- a) La entrega se formulará mediante un acta y consistirá en archivos, estados financieros, inventario general de bienes muebles e inmuebles, asuntos pendientes y en proceso de solución y todo lo relacionado al funcionamiento del "Colegio", integrando todos los asuntos de cada una de las carteras que constituyen el "Consejo Directivo";
- b) Para efectos de la recepción, la Presidencia del "Consejo Directivo" electo, delegará para la entrega recepción a la primera o primer secretario y representante de la tesorería como integrantes de su Consejo Directivo
- c) Dicha acta de entrega recepción, deberá celebrarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que entre en funciones el "Consejo Directivo" entrante. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión y hasta por un periodo similar, debiendo constar por escrito dicha prórroga;
- d) El acta de entrega recepción, deberá ser suscrita por los integrantes de ambos "Consejos";
- e) Durante el proceso de entrega recepción, el "Consejo Directivo" saliente estará obligado a hacer las aclaraciones y entregar la documentación relacionada con la administración del "Colegio", que requiera el "Consejo Directivo" entrante; y,
- f) Dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del acta de entrega recepción, el "Consejo Directivo" entrante deberá revisar la referida acta de entrega recepción, y en su caso, requerir al "Consejo Directivo" saliente información y/o documentación adicional, el cual estará obligado a cumplimentar el requerimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a que reciba el requerimiento; pudiendo solicitar prórroga a dicho plazo en caso necesario, el cual no podrá ser superior al plazo original.

6

## CAPÍTULO II. DE LOS "COLEGIADOS"

### Artículo 9. De los requisitos para ser "Colegiados Ordinarios".

Adicionalmente a lo previsto en el "Estatuto", el Ingeniero Civil que desee pertenecer al "Colegio", deberá presentar ante el "Consejo Directivo", los siguientes documentos:

- a) Copia simple del título profesional.
- b) Copia simple de su cédula profesional;
- c) "Currículum Vitae" con documentación que acredite la información profesional para validarla.

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Telefonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

- d) Copia simple de su acta de nacimiento o carta de naturalización;
- e) Declaración firmada de no estar impedido por violación a cualquier disposición legal contenida en la "Ley" relativa al ejercicio de las profesiones en el ámbito federal o en su correlativo en el Estado de Tabasco;
- f) Declaración firmada de no haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por autoridad o instancia competente, por el incumplimiento de leyes y en general, disposiciones, en materia anticorrupción;
- g) Declaración firmada de no ser integrante activo en otro colegio afín de la misma rama; y en su caso, presentar la renuncia correspondiente; y,
- h) Presentar comprobante de domicilio, así como una declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que su domicilio real está establecido dentro del territorio del Estado de Tabasco.

## Artículo 10. De los requisitos para ser "Colegiados Honoríficos".

Adicionalmente a lo previsto en el "Estatuto", los profesionales que pretendan ingresar al "Colegio" con el carácter de "Colegiados" honoríficos siendo extranjeros por nacimiento, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Declaración firmada de no estar impedido por violación a cualquier disposición legal contenida en la "Ley" relativa al ejercicio de las profesiones en el ámbito federal o en su correlativo en el Estado de Tabasco;
- b) Declaración firmada de no haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por autoridad o instancia competente, por el incumplimiento de leyes y en general, disposiciones, en materia anticorrupción; y,
- c) Declaración firmada de no ser integrante activo en otro colegio afín de la misma rama; y en su caso, presentar la renuncia correspondiente.
- d) Original o copia certificada de su carta de naturalización;

## Artículo 11. De los requisitos para ser "Colegiados Afiliados".

Adicionalmente a lo previsto en el "Estatuto", los pasantes de la carrera de Ingeniero Civil que pretendan ingresar al "Colegio", como "Colegiado Afiliado" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declaración firmada de no estar impedido por violación a cualquier disposición legal contenida en la "Ley" relativa al ejercicio de las profesiones en el ámbito federal o en su correlativo en el Estado de Tabasco;

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

- b) Declaración firmada de no haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por autoridad o instancia competente, por el incumplimiento de leyes y en general, disposiciones, en materia anticorrupción; y,
- c) Declaración firmada de no ser integrante activo en otro colegio afín de la misma rama; y en su caso, presentar la renuncia correspondiente.
- d) Copia simple del título profesional o acta de examen profesional, para el caso de que esté tramitando su título y/o el registro de su cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones.

## **Artículo 12. De los requisitos para ser “Colegiados Vitalicios”.**

Los requisitos para ser “Colegiados Vitalicios”, son los que establece el artículo 17, fracción VI, y demás relativos aplicables del “Estatuto”.

## **Artículo 13. Separación de los “Colegiados”.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 del “Estatuto”, el carácter de “Colegiado” se pierde:

- a) De forma temporal, por suspensión; y
- b) De forma permanente y definitiva, por expulsión.

8

## **Artículo 14. Separación Voluntaria.**

Cualquier “Colegiado” puede renunciar a seguir formando parte del “Colegio” cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al “Consejo Directivo”, en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 36 del “Estatuto”.

El “Colegiado” que presente su renuncia al “Colegio”, deberá dejar cumplidas todas las obligaciones que el mismo haya contraído, y pagar las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia. Cuando un “Colegiado” haya sido suspendido en sus derechos o expulsado, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de “Colegiado”.

## **Artículo 15. Constancia de Colegiado en caso de renuncia.**

Todo “Colegiado” que, al presentar su renuncia, previamente haya cumplido con los requisitos para ser “Colegiado Ordinario” que señala este “Reglamento”, tiene derecho a solicitar del “Colegio” una constancia que lo acredite como integrante que fue de la misma asociación.

## **Artículo 16. Devolución de documentos en caso de separación del “Colegio”.**

A pesar de lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, el “Colegio” no contraerá obligación con sus “Colegiados”, para que, en caso de renuncia, suspensión de derechos o expulsión, les devuelva todos los documentos que sirvieron de base para su inscripción.

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Telefonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)

[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

## **Artículo 17. Premio Estatal de Ingeniería Civil.**

El Premio Estatal de Ingeniería Civil, llevará a cabo, en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Premio Estatal de Ingeniería Civil.

El Premio Estatal de Ingeniería Civil, se denomina "Ing. Leandro Rovirosa Wade".

No es necesario ser "Colegiado", para participar y en su caso, recibir el Premio Estatal de Ingeniería Civil; sin embargo, se deberá privilegiar en el proceso de calificación su filiación al "Colegio", por lo que éste hecho será considerado con puntaje a favor en la calificación para recibir el premio.

No podrán postularse para recibir el Premio Estatal de Ingeniería Civil, quienes al momento de la convocatoria se encuentren en funciones en el Servicio Público y ostenten cargos a nivel directivo, desde Secretarios de Estado hasta Directores de Área.

Los "Colegiados" deberán abstenerse de participar en el procedimiento de selección para el Premio Estatal de Ingeniería Civil, durante el tiempo que formen parte de los órganos de gobierno del "Colegio"; por lo que durante dicho periodo no podrán ser objeto de entrega de dicho premio.

## **CAPÍTULO III. DE LAS "CUOTAS"**

### **Artículo 18. Objetivo y fines de las "Cuotas".**

Obtener el apoyo de los "Colegiados" para el cumplimiento de los objetivos y fines del "Colegio", el cual es un organismo no lucrativo, impulsor de la ingeniería civil en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.

### **Artículo 19. Alcance y derechos de las "Cuotas".**

Existen dos tipos de Cuotas: "Cuotas ordinarias" y "Cuotas extraordinarias", conforme a los términos definidos y condiciones establecidas en el "Estatuto".

Para poder conservar sus derechos, y ejercer los mismos, es condición imprescindible que los "Colegiados" cumplan con su obligación de pagar las "Cuotas", y mantenerse al corriente en el pago de las mismas, salvo en los casos excepcionales expresamente previstos en el "Estatuto" y en este Reglamento.

El pago de "Cuotas" proporciona al "Colegiado" los derechos establecidos en el "Estatuto" vigente, el pago de la cuota incluye:

- Administración del "Colegio" relacionado con el manejo del expediente del "Colegiado";

- b) Documentos como: credencial, constancias; y
- c) Registro ante la Dirección General de Profesiones.

La cuota por seguro de vida (es opcional) deberá ser hasta por la cantidad que resulte equivalente a un máximo de quince (15) UMA diario para los Colegiados hasta 40 años, de hasta por la cantidad que resulte equivalente a un máximo de doce (12) UMA diario para los Colegiados hasta 65 años, de hasta por la cantidad que resulte equivalente a un máximo de diez (10) UMA diario para los Colegiados de 66 a 99 años. Dicho pago se actualizará en UMA diario cada 2 años, a partir del 2024.

## **Artículo 20. Derechos del Colegiado.**

El "Colegiado" que se encuentra al corriente en el pago de las "Cuotas" del "Colegio", tiene derecho a:

- a) Poder participar para ser elegido para integrar órganos de gobierno del "Colegio", siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el "Estatuto" y en este Reglamento;
- b) Recibir el "Estatuto" y reglamentos del "Colegio" vigentes;
- c) Recibir el código de Ética profesional;
- d) Obtener descuentos acordados en los convenios que promueva el "Colegio" con diversas empresas e instituciones;
- e) Acceder a foros, conferencias, talleres, exposiciones, eventos técnicos y culturales que organice el "Colegio", con los descuentos para los "Colegiados" convenidos para cada evento;
- f) Acceder a descuentos especiales por alquiler de las instalaciones del "Colegio", previa solicitud;
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto, cuando cumplan con lo establecido en el Estatuto;
- h) Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, estando en pleno uso de sus derechos; y
- i) Los demás previstos en el "Estatuto" y en este Reglamento.

## Artículo 21. Cuotas atrasadas

Para el caso de pago de cuotas atrasadas, el monto de la cuota anual para cada año de adeudo, se considerará, para efectos de pago, el vigente para cuando éste se realice.

## Artículo 22. Vigencia de las cuotas

Las cuotas tienen un periodo de vigencia de un año calendario, es decir de enero a diciembre.

## Artículo 23. Descuentos

Se considerará como obligatorio el pago de la cuota anual durante los tres primeros meses del año.

Se aplicarán descuentos en los términos siguientes:

- a) Si el pago de la cuota anual se realiza hasta antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior se aplicará un 15% de descuento.
- b) Si el pago de la cuota anual se realiza en enero del año correspondiente, se aplicará un 10% descuento.
- c) Si el pago de la cuota anual se realiza en febrero del año correspondiente, se aplicará un 5% descuento.

11

## Artículo 24. Perdida de derechos.

Si no se ha cubierto la cuota anual al día 31 de marzo del año en curso, se perderán los derechos previstos en el "Estatuto" y este "Reglamento", y se mantendrá con el estatus de "Colegiado" no ordinario, mientras no se cubra el monto de la cuota correspondiente.

## Artículo 25. Descuentos para el pago de inscripción o reinscripción.

Los descuentos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento, no aplican para el monto del pago de inscripción o reinscripción, ni para los casos del pago de cuotas atrasadas.

## Artículo 26. Forma de pago.

El pago de cuotas se realizará en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 21 del "Estatuto".

La "Cuota" anual se cubrirá durante los meses de diciembre del año próximo pasado y de los meses de enero, febrero y marzo de cada año en curso. El pago de la "Cuota" anual, se podrá realizar a partir del primer día hábil del mes de diciembre del año anterior; y la fecha límite para realizar el pago, será el día treinta y uno (31) de marzo o el día hábil siguiente, en caso de que el día 31 de marzo, sea inhábil.

Para la Sesión Extraordinaria de elección de la Junta, la fecha límite de pago será el 15 de marzo, para ser incluidos en el padrón de Colegiados con derecho a voto.

Los "Colegiados" que realicen de forma extemporánea el pago de la "Cuota" anual, no serán incluidos en la lista de los "Colegiados" que podrán participar en la elección de la "Junta" (como candidato o como elector), independientemente de las demás consecuencias previstas en el "Estatuto", este "Reglamento", y demás disposiciones aplicables al "Colegio".

Con respecto a lo que señala el inciso "c)" de la fracción III del artículo 21 del "Estatuto", las "Cuotas Extraordinarias", serán cubiertas al momento de la solicitud de una constancia de adjudicación o en la fecha que establezca la "Asamblea General", y conforme a lo siguiente:

Tratándose de cuotas extraordinarias por concepto de solicitudes del servicio para emisión de constancia de adjudicación, el colegiado aportará al colegio el importe equivalente al 10% de la cuota extraordinaria, obtenida del cálculo de servicio solicitado.

## **Artículo 27. Exención de "Cuotas".**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 21 del "Estatuto", no se concederán en el Colegio exenciones de pago de cuotas.

12

## **Artículo 28. Pérdida de antigüedad**

La antigüedad es el periodo de tiempo transcurrido, desde la fecha de inscripción al "Colegio", hasta la fecha en que se encuentre al corriente del pago de sus Cuotas.

Se interrumpirá el cómputo de antigüedad, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago injustificado de "Cuotas Ordinarias";
- b) Durante el periodo de tiempo que se esté cumpliendo alguna sanción determinada en el "Colegio"; y
- c) Cuando se haya presentado alguna renuncia voluntaria al "Colegio".

## **Artículo 29.**

Los "Colegiados" que hayan sido sancionados con suspensión a causa de falta de pago de "Cuotas Ordinarias" y "Cuotas Extraordinarias", podrán recuperar sus derechos como "Colegiados", y su antigüedad bajo la siguiente condición

Si paga la(s) "Cuota(s)" y su(s) adeudo(s) anterior(s) en su totalidad, recuperará su antigüedad y los derechos como "Colegiado".

## CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LA "ASAMBLEA GENERAL"

### Artículo 30. Difusión de las convocatorias a las sesiones de Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las convocatorias a sesiones de "Asambleas ordinarias y extraordinarias" siempre serán publicadas por una ocasión en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco, y difundidas por medios de comunicación digital, y mediante la "Plataforma" del "Colegio".

En caso de que sea en el periodo comprendido entre la semana santa y la semana de pascua se correrá al lunes inmediato siguiente.

### Artículo 31. Contenido de la convocatoria.

En los términos del artículo anterior, toda convocatoria deberá contener:

- a) Señalar si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- b) Lugar, fecha y hora de sesión
- c) El Orden del Día;
- d) Solo se podrán tratar los asuntos aprobados en el orden del día, para el caso de las sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que fue originalmente convocada.
- e) Firma de la Presidencia, y del Primer Secretario. En caso de que no sea posible la firma del primer Secretario, podrá firmar el segundo Secretario.

### Artículo 32. Derogado

### Artículo 33. Información y Aprobación del Estado Financiero.

De conformidad con el inciso h), del punto C. del artículo 22 del "Estatuto", en las "Sesiones Ordinarias" de la "Asamblea General", se deberá informar y aprobar, en lo general, el estado financiero del "Colegio", en los términos siguientes:

- a) Que haya sido difundido con por lo menos de 3 días naturales de anticipación; y
- b) Que haya sido revisado por la "Comisión Permanente de Gasto".

### Artículo 34. Conducción de las Sesiones Extraordinarias de la Mesa Directiva de Debates.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la "Mesa Directiva de Debates" constituida en términos del párrafo séptimo, del artículo 22 del "Estatuto", una vez declarada abierta la

sesión, conducirá la misma de conformidad con los términos señalados en este capítulo.

### **Artículo 35. Designación del Presidente de la “Mesa Directiva de Debates”, del Secretario y de los dos Escrutadores.**

Una vez que se haya constituido la asamblea extraordinaria bajo la presidencia de la Presidencia del “Consejo Directivo” en funciones con base en el “Estatuto”, el “Consejo Directivo” someterá a la consideración de los asambleístas la designación del Presidente de la “Mesa Directiva de Debates”, del Secretario y de los dos Escrutadores, por mayoría de votos.

Sólo tratándose de asamblea virtual o híbrida, en que ningún asambleísta desee asumir la función de Escrutador, podrá asumir dicha función, algún integrante del “Consejo Directivo” previa aceptación de la asamblea.

### **Artículo 36. Calidad de los integrantes de la “Mesa Directiva de Debates”.**

Quienes formen parte de la “Mesa Directiva de Debates”, deberán ser “Colegiados Ordinarios” y en pleno uso de sus derechos.

### **Artículo 37. Funciones del Presidente de la “Mesa Directiva de Debates”.**

Adicionalmente a las previstas en el “Estatuto”, el Presidente de la “Mesa Directiva de Debates”, tendrá las funciones siguientes: 14

- a. Dirigir los debates, apegándose estrictamente para ello a la orden del día, contenida en la convocatoria publicada;
- b. Conservar el orden durante el desarrollo de la Asamblea;
- c. Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan a tres minutos, y tampoco se permitirá que se tome la palabra para exponer temas que no sean parte del orden del día, o que, en el momento, no se esté discutiendo;
- d. Hacer las aclaraciones que soliciten los “Colegiados”;
- e. Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando la Asamblea en su oportunidad; y,
- f. Hacer la declaración de clausura.

### **Artículo 38. Funciones del Secretario de la “Mesa Directiva de Debates”.**

Adicionalmente a las previstas en el “Estatuto”, el Secretario de la “Mesa Directiva de Debates”, tendrá las funciones siguientes:

- a. Constituirse en auxiliar del presidente de la “Mesa Directiva de Debates”, para llevar

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: cictabasco@gmail.com

[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

la Asamblea dentro de los lineamientos marcados en el orden del día;

- b. Tomar nota de los puntos de debate oportunamente;
- c. Tomar nota de los debates;
- d. Tomar nota de los acuerdos de la Asamblea; registrando el resultado de las votaciones;
- e. Dar lectura y registrar todos aquellos documentos que se intervengan como antecedentes o pruebas para las deliberaciones de la Asamblea;
- f. Levantar el acta correspondiente, dar lectura de la misma ante la Asamblea;
- g. Comprobar que se recabe en el cuerpo de la misma la firma de los funcionarios y de los "Colegiados" que lo deseen; y,
- h. Anexar al acta debidamente autorizada, la lista de "Colegiados" que con su presencia constituyeron la Asamblea.

15

## **Artículo 39. Funciones de los Escrutadores de la “Mesa Directiva de Debates”.**

Adicionalmente a las previstas en el “Estatuto”, los escrutadores de la “Mesa Directiva de Debates”, tendrá las funciones siguientes:

- a. Declaración de Quorum, en conformidad con lo que establece el “Estatuto”;
- b. Hacer todos los recuentos de votos que se requieran en el transcurso de la Asamblea; y,
- c. Aquellas que a juicio del Presidente, se les encomienden para el desarrollo de la asamblea.

## **CAPÍTULO V. DEL “CONSEJO DIRECTIVO”**

### **Artículo 40. Atribuciones del “Consejo Directivo”.**

Adicionalmente a lo que dispone el “Estatuto”, el “Consejo Directivo” tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Sobre aquellas solicitudes de admisión de nuevos “Colegiados” que se dictamine su no ingreso, deberá anotarse esto en la solicitud y los motivos que origina tal decisión;
- b. Comunicar, dentro de los treinta días naturales siguientes, a la “Asamblea” y a la

Dirección General de Profesiones, el ingreso de nuevos "Colegiados", haciendo hincapié en la categoría con que se admite y los derechos que se le otorgan;

- c. Promover y ejecutar toda clase de publicaciones de carácter científico cultural, literario, etc., que no contravengan las leyes del país sobre la materia;
- d. Reconocer y validar las firmas de los "Colegiados" que hayan sido designados para desempeñar una comisión y cuyos actos tengan que ser afectados dentro o fuera del estado de Tabasco;
- e. Promover lo que crea conveniente para el buen orden del "Colegio" y dictar a sus "Colegiados" las instrucciones que juzgue de utilidad para el buen desempeño de una comisión o de los deberes del "Consejo Directivo";
- f. Designarle a cada uno de sus integrantes la función específica que deba ejercer y el carácter con que lo ejecuta;
- g. Rendir a las autoridades y a los tribunales del país, los informes que se le pidan, relativos a la profesión de ingeniero civil, de los "Colegiados" o cualquier asunto de su competencia.
- h. Vigilar que los "Colegiados" observen el "Estatuto" y el presente Reglamento; e,
- i. Informar a la asamblea y a la Dirección General de Profesiones de la baja de un "Colegiado" cuando tenga como causa la renuncia, la expulsión o por cualquier otra causa.

## **Artículo 41. Funciones del Presidente del "Consejo Directivo".**

Adicionalmente a las funciones señaladas en el "Estatuto" y en este Reglamento, la Presidencia del "Consejo Directivo", tiene las funciones siguientes:

- a. La dirección del "Colegio", sometiendo en su caso a la consideración de la "Junta", aquellos asuntos que le sean reservados a esta, y decidiendo los demás, de acuerdo con las instrucciones que dicte el propio "Consejo Directivo";
- b. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los acuerdos tomados por la "Junta";
- c. Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a la "Junta" en sus labores, proporcionándole a esta los datos e informes que requieran;
- d. Nombrar el personal administrativo necesario que requiera el despacho de los asuntos del "Colegio" y designar sus funciones, acorde a los requerimientos de la oficina del mismo; y

- e. Proponer para que, en su caso, lo apruebe la "Comisión Permanente de Gasto", los sueldos que correspondan a los empleados antes citados, así como cualquier clase de gastos administrativos que vaya acorde con los fines del "Colegio"; tomando como base los recursos financieros con que este cuente.
- f. En caso de la falta de probidad y honradez comprobada en el manejo de fondos y del patrimonio del "Colegio", la Presidencia del "Consejo Directivo", en su carácter de representante legal del "Colegio", tiene la obligación de presentar las denuncias ante las instancias correspondientes para la reparación del daño, independientemente de la solicitud de expulsión ante la "Junta", del o los "Colegiados" que incurrieron en dichas conductas. El procedimiento de expulsión estará sujeto a lo establecido en el "Estatuto" y "Reglamento" vigentes.

## Artículo 42. Acta de sesión del "Consejo Directivo".

De cada sesión del "Consejo Directivo" deberá levantarse un acta que contendrá de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos:

- a. Lugar, día y hora y clase de la sesión que se efectuó, Orden del día, que fue sujeta a la deliberación;
- b. Resoluciones tomadas de cada una de las proposiciones que se discutieron y forma como fueron votadas;
- c. En caso de que la sesión sea extraordinaria y haya sido solicitada por la Presidencia, cinco consejeros del "Consejo Directivo" o por la "Junta", trascipción de la solicitud;
- d. Nombres de los consejeros que asistieron a la sesión;
- e. Relación de acuerdos tomados y comisiones conferidas a consejeros del "Consejo Directivo" y al administrador;
- f. Relación de acuerdos y comisiones pendientes; y
- g. Firma de la Presidencia, el secretario y todos los presentes que así lo deseen.

17

## Artículo 43. Quórum.

En las sesiones que lleve a cabo el "Consejo Directivo", se considerara que existe quórum, cuando se cumpla lo previsto en la fracción VI, del artículo 23 del "Estatuto".

## Artículo 44. Falta de Quórum.

Si para el día y hora que se ha señalado la sesión, no estuvieran reunidos el número de integrantes del "Consejo Directivo" que se indica en artículo anterior, los asistentes deberán esperar treinta minutos, transcurridos los cuales, de no haber quórum, se citará para

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: cictabasco@gmail.com  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

siguiente sesión. En el caso de las sesiones ordinarias, se deberá celebrar la siguiente sesión dentro de los siete (07) días naturales siguientes. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá convocar en cualquier momento para celebrar la sesión en la fecha que indique la convocatoria.

#### **Artículo 45. Validez de los acuerdos.**

Los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias del "Consejo Directivo", serán válidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos del "Estatuto" y de este "Reglamento".

#### **Artículo 46. Designación de Sustitutos de Integrantes del "Consejo Directivo".**

De conformidad con el inciso c), de la fracción III, del artículo 23 del "Estatuto", en caso de ausencia a 5 (cinco) sesiones continuas o 10 (diez) discontinuas durante el año calendario que transcurra, de algún integrante del "Consejo Directivo", la presidencia del mismo, relevará del cargo al "Colegiado Ordinario" y hará la designación del sustituto o sustituta en sesión de "Consejo Directivo" conforme al "Estatuto" y a lo siguiente:

La suplencia se cubrirá por algún integrante del "Colegio" que reúna los requisitos para ocupar el puesto que va a cubrirse.

Esto procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 23 del "Estatuto", cumpliendo invariablemente el orden de prelación.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, la presidencia deberá informar por escrito del cambio a la "Asamblea General", exponiendo los motivos que hayan sustentado y justifiquen esta decisión.

#### **Artículo 47. Nombramientos de los puestos vacantes del "Consejo Directivo".**

De conformidad con el inciso "b)" fracción VII del artículo 23 del "Estatuto", los nombramientos de los puestos vacantes del "Consejo Directivo", que realice la Presidencia Interina, deberán apegarse al procedimiento establecido en el artículo 23 del "Estatuto".

La suplencia se cubrirá por algún integrante del "Colegio" que reúna los requisitos previstos en el Estatuto, para ocupar el puesto que va a cubrirse.

## **CAPÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL "CONSEJO DIRECTIVO"**

#### **Artículo 48. Comisiones.**

El "Consejo Directivo" podrá designar las Comisiones permanentes y temporales que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los fines del "Colegio" con base en lo establecido en el artículo 25 y demás aplicables del "Estatuto".

**Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.**

**Telefonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)**

Procedimiento para crear Comisiones:

## I. Comisiones permanentes:

1. Según el propósito para el que se cree la Comisión de que se trate, el "Consejo Directivo" determinará los perfiles idóneos de los "Colegiados";
2. Una vez determinado lo anterior, el "Consejo Directivo", invitará a los "Colegiados" para que presenten su solicitud de integrar la "Comisión" de que se trate; difundiendo lo señalado en el punto anterior, a fin de que los "Colegiados" interesados conozcan el perfil idóneo de interés;
3. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior, los "Colegiados" interesados, podrán presentar su solicitud, adjuntando la información con la que pretenda acreditar el perfil idóneo de interés;
4. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo señalado en el punto anterior, y en caso de que se hayan presentado solicitudes, el "Consejo Directivo", procederá a evaluar los perfiles recibidos, a fin de preseleccionar a los "Colegiados" que cuenten con el perfil idóneo para formar parte de la Comisión;
5. En caso de que no se presentan solicitudes en términos del punto 3 anterior, el "Consejo Directivo", procederá a invitar a los "Colegiados" que estime cuentan con el perfil idóneo:
6. Los "Colegiados" que hayan recibido la invitación a que se refiere el punto 5 anterior, en caso de interesarse, deberán presentar por escrito su consentimiento a formar parte de la Comisión;
7. Cumplido lo anterior, el "Consejo Directivo", procederá a someterlo a la "Asamblea General" en sesión ordinaria, quien deberá:
  - a) Elegir, de entre los "Colegiados" preseleccionados, a los perfiles idóneos que integrarán la Comisión;
  - b) Constituirá la Comisión; y
  - c) Otorgará los nombramientos a los "Colegiados Ordinarios" que integren la Comisión de que se trate.
8. En el caso de ausencia por muerte, enfermedad, expulsión, suspensión o renuncia de un integrante de cualquier comisión, se deberá nombrar a otro, en base al procedimiento establecido en el numeral inmediato anterior;

19

## II. Comisiones temporales:

1. Se observará lo previsto en los puntos 1 al 6 a que se refiere este artículo;
2. El "Consejo Directivo", determinará el número de "Colegiados" que integrarán las "Comisiones";
3. El "Consejo Directivo", informará a la "Asamblea General", los perfiles preseleccionados; y
4. El "Consejo Directivo", elegirá de entre los "Colegiados" preseleccionados, los perfiles idóneos que integrarán la Comisión, conformarán la Comisión, y finalmente, otorgará los nombramientos a los "Colegiados Ordinarios" que integren la Comisión de que se trate.

### **Artículo 49. "Colegiados Ordinarios", en pleno uso de sus derechos.**

Las comisiones deberán integrarse con "Colegiados Ordinarios", en pleno uso de sus derechos y asesores.

Los Colegiados que aspiren, ostenten o revaliden el registro de D.R.O. y C.D.O. de una especialidad, estarán sujetos debiendo estar en pleno uso de sus derechos y contar con el récord de asistencia requerido siendo el 50%, en el periodo comprendido de las Asambleas del año próximo anterior del mes de octubre al mes de septiembre del año en curso a la solicitud de ingreso o revalidación del Registro, cumplir con el Reglamento interno de D.R.O. y C.D.O. del Colegio y lo que señale el Estatuto y su Reglamento;

### **Artículo 50. Tipo de Comisiones.**

Las comisiones podrán ser permanentes con fines específicos o temporales, siendo las últimas aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la "Asamblea General" o del "Consejo Directivo", según sea el órgano que lo haya designado.

### **Artículo 51. Conformación de comisiones.**

Toda comisión podrá estar formada por uno o varios "Colegiados" y en cualquier caso el "Consejo Directivo" o "Asamblea General", según sea el órgano que la haya designado, deberá dotar a los integrantes de los medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como facilitarles sus gestiones.

### **Artículo 52. Requisitos para integrar comisiones.**

La "Asamblea General" o el "Consejo Directivo", tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, podrán exigir al establecerla, los requisitos que deban satisfacer los que integren la misma.

## **Artículo 53. Disolución de las Comisiones.**

Es facultad de la Asamblea General o del "Consejo Directivo" según sea el caso de quien la haya creado, disolver una comisión o revocar los nombramientos de los integrantes de la misma, cuando a su juicio proceda, informando a la Asamblea General cuando sea el "Consejo Directivo" quien tome la decisión.

## **Artículo 54. Constitución de las "Delegaciones".**

Para la creación de las Delegaciones Municipales y Regionales, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando se acredite que existan proyectos de desarrollo en el municipio o región;
- b) Cuando el número "Colegiados Ordinarios" del Municipio, sea de (quince) 15 o más;
- c) Cuando el número "Colegiados Ordinarios" de la Región, sea de (veinte) 20 o más;

En ambos casos, deberá existir una solicitud por escrito suscrita por los "Colegiados Ordinarios".

Adicionalmente, para el caso de justificar la creación de Delegaciones Regionales, se tomarán en cuenta la distancia, vías de acceso y comunicación, así como límites geopolíticos.

21

Los "Colegiados" que sean servidores públicos municipales sin importar su nivel jerárquico y/o esquema contractual, no podrán formar parte integrante de las Delegaciones Municipales y/o Delegaciones Regionales.

## **Artículo 55. Funciones de las Delegaciones.**

De conformidad con los artículos 6 y fracción III del artículo 25 del "Estatuto", se constituirán las Delegaciones Municipales y Regionales; mismas que tendrán las funciones siguientes:

- a) Rendir informe en el desarrollo de la Asamblea General en los meses de febrero, junio, y octubre, durante los dos años que estén en funciones;
- b) Convocar a reuniones de trabajo, por lo menos una vez al mes;
- c) Informar en reuniones de "Consejo Directivo" de forma bimestral de las actividades realizadas en la Delegación, para lo cual el "Consejo Directivo" convocará a los representantes de la Delegación;
- d) Atender los requerimientos de información del "Consejo Directivo", y/o de cualquier otro órgano de gobierno del "Colegio"; y,
- e) Crear vínculos del Colegio con las administraciones municipales del Ayuntamiento o

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

región de que se trate.

## **Artículo 56. Elección de nuevos integrantes de las Mesas Directivas de las Delegaciones.**

Al entrar en funciones el nuevo Consejo Directivo, emitirá convocatoria en un término no mayor a un (01) mes, señalando los requisitos correspondientes para elegir nuevos integrantes de las Mesas Directivas de las Delegaciones; respetando invariablemente lo previsto en el "Estatuto", y bajo el principio de transparencia.

Para tales efectos, se deberán integrar duplas de un (1) Delegado y un (1) Secretario. Por una dupla.

De manera enunciativa más no limitativa, en la convocatoria, se deberá señalar:

- a) La forma en la que deben ser presentadas las propuestas;
- b) Que en caso de que haya habido más de tres propuestas, sólo se aceptarán las tres primeras propuestas;
- c) Que, si sólo se presentaron tres propuestas o menos, la designación se hará con las presentadas; y
- d) Que, si no hay propuestas, el "Consejo Directivo", designará al Delegado y al Secretario en reunión del "Consejo Directivo".

Sobre al apoyo de los "Colegiados" no tendrá valor la firma en más de una propuesta; por lo que se anularán las firmas de los "Colegiados" que hayan otorgado su apoyo a más de una dupla.

La decisión del "Consejo Directivo", será tomando en cuenta:

- a) La cantidad de firmas de apoyo de quienes propongan;
- b) Se privilegiará el principio de equidad de género, por lo que tendrá preferencia la dupla cuya conformación incluya por lo menos una mujer;
- c) La mayor antigüedad en el "Colegio";
- d) No haber sido sancionado por el "Colegio";
- e) Estar al corriente en el pago de "Cuotas";
- f) El "Colegiado" no podrá ser servidor público municipal en ningún nivel o ser director de área a nivel estatal y federal;

## Artículo 57. Periodo en funciones de los integrantes de la Delegación.

Las Delegaciones durarán en funciones dos (02) años calendario y sus integrantes podrán ser designados sólo hasta por un periodo adicional de forma continua.

## Artículo 58. Disolución de las “Delegaciones”.

Las Delegaciones se disolverán por las causales siguientes:

- a) A solicitud por escrito de los “Colegiados” que conformen la Delegación de que se trate;
- b) Por determinación del “Consejo Directivo”, lo cual deberá ser justificado por el “Consejo Directivo”; escuchando la opinión de la Delegación de que se trate; y
- c) Porque los proyectos o necesidades que motivaron su creación, se hayan cumplido o ya no existan.

## CAPÍTULO VII. DE LA “JUNTA”

### SECCION PRIMERA

#### INELEGIBILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA “JUNTA”

**Artículo 59.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso “f)” del artículo 26 del “Estatuto”, no podrá formar parte de la “Junta”, quien sea servidor público en alguno de los tres órdenes de gobierno, a excepción de los supuestos siguientes:

- a) Cuando el cargo que ocupe el “Colegiado”, dentro de la administración pública, sea administrativo y/u operativo, y/o jerárquicamente inferior a Director; y,
- b) Tratándose de catedráticos de las universidades e institutos de educación públicas o privadas.

Todos aquellos Colegiados que tengan iniciado procedimiento interno o expediente dentro del Colegio ante la Junta justificadamente, no podrán participar en la integración de la Junta.

En caso de ausencia del Presidente de la “Junta” por fallecimiento, incapacidad física o mental que impida el ejercicio normal de su encomienda o renuncie al cargo; la suplencia del cargo deberá recaer en el “Colegiado” que haya ocupado el segundo lugar, en este caso el Secretario de la Junta, en caso de fuerza mayor o fortuito, en que uno o más de los integrantes llegasen a faltar, serán sustituidos por orden de prelación de la votación que dio origen a su integración.

## SECCION SEGUNDA

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS UTILIZADAS DURANTE LAS VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LA "JUNTA"

**Artículo 60.** De conformidad con lo previsto en el inciso b), fracción II, del artículo 26 del "Estatuto", las boletas se elaborarán conforme al procedimiento siguiente:

I. Para el caso de Expresidentes:

- a) Cuando se trate de la boleta de Expresidentes, el orden en el cual serán colocadas las fotografías de quienes presentaron su intención de participar, serán en el orden histórico según el periodo en el que hayan fungido como Presidentes, enumerando el "Consejo Directivo" al cual presidieron; el orden cronológico de aparición en la boleta, colocará en primer plano, la fotografía del expresidente del "Consejo Directivo" más antiguo y de forma descendente hasta llegar al último expresidente quien presidió al "Consejo Directivo" más reciente;
- b) Quien haya manifestado su intención de participar deberá adjuntar una cuartilla con un extracto de su Currículum Vitae, con la descripción resumida sobre su trayectoria, su actividad profesional, su actividad gremial y sus aportaciones sociales, altruistas, o cualquier otra que haya ameritado algún reconocimiento social y/o moral. Dicha cuartilla descriptiva deberá presentarse por escrito ante el "Consejo Directivo", por lo menos con siete (07) días de anticipación a la fecha de la elección; y
- c) El "Consejo Directivo" deberá difundir las cuartillas descriptivas presentadas, junto con la convocatoria, para conocimiento y ponderación de los Colegiados Originarios.

II. Para el caso de "Colegiados ordinarios":

- a) La forma en que irán ordenados sus nombres y fotografías en que aparezcan en la boleta, será bajo el criterio de antigüedad, colocando en primer plano al "Colegiado" de mayor antigüedad, y en orden descendente, a los colegiados de menor antigüedad;
- b) Quien haya manifestado su intención de participar deberá adjuntar al Currículum Vitae una cuartilla con la descripción resumida sobre su trayectoria, su actividad profesional, y sus aportaciones sociales, altruistas, o cualquier otra que haya ameritado algún reconocimiento social y/o moral. Dicha cuartilla descriptiva deberá presentarse por escrito ante el "Consejo Directivo", por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección; y,
- c) El "Consejo Directivo" deberá difundir las cuartillas descriptivas presentadas, junto con la convocatoria, para conocimiento y ponderación de los Colegiados Originarios

## Artículo 61. Supuestos para celebrar sesiones.

La "Junta" está obligada a reunirse o a celebrar una Sesión Extraordinaria, en los supuestos siguientes:

- a) Por requerimiento del Presidente o del Secretario de la "Junta" para atender algún caso que amerite urgencia;
- b) A solicitud por escrito del Presidente del "Consejo Directivo";
- c) A solicitud por escrito de cuatro (4) de los integrantes del "Consejo Directivo"; y,
- d) A solicitud por escrito de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los "Colegiados Ordinarios".

## Artículo 62. Funciones del Presidente de la "Junta".

El Presidente de la "Junta" tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a sesión a los integrantes de la "Junta";
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Firmar las actas de cada sesión;
- e) Nombrar por escrito quien lo suplirá en una sesión específica cuando por causa justificada no pueda asistir; y
- f) Rendir su informe bimestral ante la Asamblea General en Sesión Ordinaria de Asamblea General; y
- g) Las demás que le otorgue el "Estatuto" y las que se deriven de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia "Junta".

25

## Artículo 63. Funciones del Secretario de la "Junta".

Las funciones del Secretario de la "Junta" serán:

- a. Elaborar el acta de cada sesión y asentarla en el libro de actas, obtener las firmas de los que en ella intervieron;
- b. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Apoyar al presidente en el desahogo de los asuntos planteados en el orden del día de cada sesión;

- d. Controlar el archivo de los asuntos tratados en las sesiones de "Junta";
- e. Despachar la correspondencia que le sea turnada a la "Junta";
- f. Será responsable de la custodia del Libro de Actas; y Las demás que le sean encargadas por el presidente.

#### **Artículo 64. Funciones de los Vocales de la "Junta".**

Las funciones de los Vocales de la "Junta", serán las que prevé al "Estatuto", este "Reglamento", y las siguientes:

- a) Asistir a reuniones convocadas por el Presidente de la "Junta";
- b) Participar en los acuerdos de la reunión de la "Junta", emitiendo su voto; y,
- c) Las demás que le instruyan el Presidente y/o Secretario de la Junta.

#### **Artículo 65. De las Sanciones.**

En caso de sanciones consistentes en amonestación y suspensión, previstas en el "Estatuto", la "Junta" notificará su resolución al "Consejo Directivo", quien lo hará del conocimiento al "Colegiado" involucrado, poniendo en vigor la sanción correspondiente, en su caso.

En caso de que la resolución de la sanción consista en expulsión de algún Colegiado, misma que esté prevista en el "Estatuto"; la "Junta" notificará dicha resolución al "Consejo Directivo", quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria a cuya aprobación se someterá el dictamen de expulsión que hubiere sido pronunciado. La resolución de la "Asamblea" se comunicará al "Colegiado" involucrado.

#### **Artículo 66. Procedimiento para la aplicación de sanciones.**

1. La "Junta" abrirá expediente de investigación, con motivo de la presentación por escrito de alguna queja y/o acusación de algún "Colegiado" o a iniciativa de la propia "Junta", sin necesidad de que exista alguna queja o acusación, cuando se presume que algún "Colegiado" haya violado el "Estatuto", el "Reglamento", y/o cualquier disposición de observancia obligatoria del "Colegio";

El escrito que contenga la queja o acusación, deberá presentarse en original y estar firmado por el "Colegiado" promovente; y deberán adjuntarse dos copias simples y los documentos con los que se pretenda acreditar la queja o acusación. El escrito que contenga la queja o acusación, deberá marcar copia al "Consejo Directivo".

2. A más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a que se abra dicho expediente de investigación, la “Junta”, respetando el derecho de audiencia del “Colegiado” de quien se presuma que cometió alguna falta, deberá comunicar por escrito al “Colegiado”, de forma específica, la presunta falta en que se presuma incurrió, señalando la disposición(es) que se presuma violó, así como los hechos con que se presuma violó la disposición(es), poniendo a disposición del “Colegiado” el expediente de investigación, permitiéndole al “Colegiado” que consulte dicho expediente, cuantas veces lo requiera, en horario de oficina, en días hábiles; permitiéndole tomar notas de lo que obre en dicho expediente, sólo para su conocimiento; debiendo abstenerse de tomar fotos y/o imágenes con dispositivos electrónicos o cualquier otro mecanismo.

El “Colegiado” que se encuentre investigado por la “Junta”, al momento de comparecer por escrito, tendrá la obligación de que en su promoción proporcione datos para ser localizado, debiendo de ser éstos, domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la aplicación WhatsApp, los cuales será válidos para poder realizar las notificaciones personales.

A dicha comunicación al Colegiado, la Junta deberá acompañar copia simple del escrito que contenga la queja o acusación, incluyendo copia de sus anexos, es decir, de los documentos con los que se pretenda acreditar la queja o acusación.

27

3. El “Colegiado” tendrá un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el punto 2 anterior, para presentar, por escrito, argumentos e información con la que pretenda acreditar su dicho (defensa), con respecto a los hechos que se investigan.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse, por una única vez y hasta por 10 días naturales adicionales, para cuyos efectos, será necesario que el “Colegiado”, antes de que venza el plazo señalado en el párrafo anterior, presente por escrito su solicitud.

4. La “Junta” en un término no mayor a 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud del “Colegiado”, deberá dar respuesta por escrito a la solicitud del “Colegiado”, debiendo aprobar la misma, salvo que el “Colegiado”, no haya presentado la solicitud en el plazo señalado para tales efectos, en cuyo caso, se comunicará que la solicitud es improcedente.

En caso de que la “Junta” no dé respuesta por escrito en los términos señalados, se tendrá por autorizada la solicitud del “Colegiado”.

5. Una vez que la “Junta” reciba el escrito que contenga los argumentos e información con la que el “Colegiado” pretenda acreditar su dicho, con respecto a los hechos que se investigan, la “Junta” procederá a analizar los elementos ofrecidos por el “Colegiado”; y en caso de que así se requiera, la “Junta” dentro de los 15 días hábiles

siguientes a la recepción del referido escrito del "Colegiado", podrá solicitar por escrito al "Colegiado" que aclare algún aspecto sobre el contenido de su escrito, o proporcione alguna documentación y/o información adicionales, relacionadas con los hechos que se investigan.

6. El "Colegiado" tendrá un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el punto 5 anterior, para proporcionar por escrito las aclaraciones, documentación y/o informaciones adicionales requeridas por la "Junta", con respecto a los hechos que se investigan.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse, por una única vez y hasta por 10 días naturales adicionales, para cuyos efectos, será necesario que el "Colegiado", antes de que venza el plazo señalado en el párrafo anterior, presente por escrito su solicitud.

7. La "Junta" en un término no mayor a 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud del "Colegiado", deberá dar respuesta por escrito a la solicitud del "Colegiado", debiendo aprobar la misma, salvo que el "Colegiado", no haya presentado la solicitud en el plazo señalado para tales efectos, en cuyo caso, se comunicará que la solicitud es improcedente.

28

En caso de que la "Junta" no dé respuesta por escrito en los términos señalados, se tendrá por autorizada la solicitud del "Colegiado".

8. A petición por escrito de alguna de las partes, la "Junta" podrá, pero no estará obligada, celebrar reunión entre el "Colegiado" que haya presentado la queja y el "Colegiado" de quien se presume cometió alguna falta.

La referida petición por escrito, deberá presentarse en el escrito que contenga la queja o en el escrito a que se refiere el punto 3 anterior. En caso de que no se presente la petición en alguno de estos escritos, se tendrá por renunciado el derecho a solicitar la reunión a que se refiere este punto 8.

La reunión se celebrará sólo después que el Colegiado investigado haya presentado ante la Junta sus argumentos y pruebas (su defensa), con respecto a los hechos que se investigan, y en su caso, se hayan entregado a la Junta las aclaraciones, documentación y/o informaciones adicionales requeridas por la "Junta", con respecto a los hechos que se investigan.

La reunión se podrá desahogar en un solo día o en los días que la Junta estime que amerita para desahogar todos los temas a tratar, pero nunca en más de 05 días hábiles.

Durante la reunión, la “Junta” garantizará un trato equitativo a las partes, otorgando el mismo tiempo para que expongan sus posturas. Las partes, se deberán conducir con respeto durante la reunión; y en caso de incumplimiento, la “Junta” dará por cancelada la reunión.

Al final de la reunión, se levantará acta circunstanciada de la misma, debiendo firmar todos los participantes. En caso de que la reunión dure más de un día, se deberán levantar tantas actas circunstanciadas como días dure la reunión. La falta de firma de alguna de las partes, no invalidará el contenido del acta.

- 9.** Dentro de los 20 días hábiles siguientes a (i) la fecha en que la “Junta” reciba el escrito a que se refiere el punto 3 anterior; o (ii) la fecha en que venza el plazo señalado en el punto 3 anterior, sin que el “Colegiado” haya presentado el escrito señalado en el mismo; o (iii) la fecha en que la “Junta” reciba el escrito a que se refiere el punto 6 anterior, o (iv), la fecha en que venza el plazo señalado en el punto 6 anterior, sin que el “Colegiado” haya presentado el escrito señalado en el mismo; o (iv) a la conclusión de la reunión señalada en el punto 8 anterior, deberá:

- 9.1** Emitir dictamen de la investigación, debidamente fundado y motivado, señalando de forma específica la sanción que, en su caso, amerite la falta cometida por el “Colegiado”.

En caso de que la sanción, consista en amonestación y suspensión, la “Junta”, dentro de dicho plazo, notificará su dictamen al “Consejo Directivo”.

El “Consejo Directivo”, dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba el dictamen, hará del conocimiento del “Colegiado”, la sanción, imponiendo la misma.

- 9.2** Emitir el dictamen de la investigación, debidamente fundado y motivado, exonerando al “Colegiado”, en caso de que no se haya probado la falta.

La “Junta”, dentro de dicho plazo, notificará su dictamen al “Consejo Directivo”.

El “Consejo Directivo”, dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba el dictamen, hará del conocimiento del “Colegiado”, el resultado de la misma.

- 9.3** Emitir el dictamen de la investigación, debidamente fundado y motivado, señalando de forma específica la sanción que en su caso amerite la falta cometida por el “Colegiado”.

En caso de que la sanción, consista en expulsión, la “Junta”, dentro de dicho plazo, notificará su dictamen al “Consejo Directivo”.

El "Consejo Directivo", dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba el dictamen, convocará a una Asamblea General Extraordinaria a cuya aprobación se someterá el dictamen de expulsión que hubiere sido pronunciado. La resolución de la "Asamblea" se comunicará al "Colegiado" involucrado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se haya celebrado la Asamblea General Extraordinaria en que se aprobó la sanción.

10. Los dictámenes que emita la "Junta", las aprobaciones de la sanción de expulsión que emita la Asamblea General Extraordinaria, así como las comunicaciones de las sanciones y exoneración, a que se refiere este artículo, serán definitivas e inatacables.
11. No se podrán aplicar sanciones que no estén expresamente previstas en el "Estatuto", "Reglamento" y demás disposiciones emitidas por el "Colegio".
12. La "Junta" está obligada a cumplir el procedimiento previsto en este artículo.
13. El "Colegiado", que haya presentado la queja o acusación, y sea integrante de la "Junta", deberá abstenerse de conocer de este procedimiento. 30
14. Cuando el "Colegiado", contra quien se haya promovido la queja o acusación, sea integrante de la "Junta", deberá abstenerse de conocer de este procedimiento.

Durante el procedimiento de sanción, el integrante de la "Junta" vinculado con la queja, deberá presentar excusa por escrito ante la "Junta" y deberá abstenerse de participar e intervenir en el procedimiento.

15. Debido a que este procedimiento, se trata de un asunto al interior del "Colegio", no se permitirá la participación de persona alguna ajena al "Colegio"; por lo que los "Colegiados" que sean parte del procedimiento, no podrán hacerse representar ni acompañar de asesores jurídicos y/u cualesquiera otro. Esta condición le aplica por igual a la "Junta".
16. En el procedimiento, podrán participar sólo aquellos "Colegiados" que formen parte del procedimiento; por lo que los "Colegiados" que no formen parte del procedimiento, deberán abstenerse de participar de forma directa y/o indirecta, y/o de cualquier forma.
17. Cuando algún plazo del procedimiento previsto en este artículo 66, venza en sábado o domingo, o en algún otro día inhábil, su vencimiento se diferirá para el día hábil inmediato siguiente.

## **Artículo 67. Relativo a la queja**

Cuando la queja se refiera, a Colegiados que formen parte del "Consejo Directivo", la "Junta" dará entrada y practicará la averiguación necesaria y se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 67.

## **Artículo 68. Sobre las Resoluciones de la Junta**

En el caso de que la resolución de la Junta, amerite una amonestación o una suspensión; dicha sanción deberá ser informada en Sesión Ordinaria de Asamblea General ordinaria y su resolución se deberá tomar por mayoría de votos de los integrantes de la "Junta", teniendo el Presidente, voto de calidad para el caso de empate.

En el caso de que la resolución de la "Junta", amerite la expulsión de algún "Colegiado"; deberá emitirse una convocatoria para una Sesión Extraordinaria de Asamblea General, y su expulsión deberá aprobarse por del 50% (cincuenta por ciento) más 01 (uno) de los Colegiados Ordinarios que para tal efecto hayan asistido a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que establece el "Estatuto".

Las resoluciones de la "Junta" en sesión ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

31

## **Artículo 69. Notificaciones.**

Las notificaciones en los procedimientos que realice la "Junta", se harán por escrito y se entregaran personalmente a los interesados o se les enviara a los lugares señalados en los registros del "Colegio", por conducto seguro, recabándose constancia de ello. De igual forma, los "Colegiados" tendrán la obligación de promoción proporcione datos para ser localizado, debiendo de ser éstos, domicilio, correo electrónico y número de teléfono para la aplicación WhatsApp, los cuales será válidos para poder realizar las notificaciones personales.

# **CAPÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES DEL "CONSEJO DIRECTIVO"**

## **Artículo 70. Sobre las elecciones**

En la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre de cada año par, la Presidencia Presidente del "Consejo Directivo" informará sobre las elecciones del siguiente ejercicio y el registro de las planillas para la elección de próximo "Consejo Directivo". Asimismo, a más tardar el último día hábil del mes de octubre el "Consejo Directivo" publicará un listado preliminar del estado del pago de Cuotas de cada "Colegiado", indicando si se encuentra al corriente o no en el pago de Cuotas, así como su récord de asistencias.

## **Artículo 71. Constitución de la Junta como Consejo Electoral**

Para el proceso electoral, la "Junta", en cumplimiento a lo establecido en el inciso f), de la fracción III, del artículo 26 del "Estatuto", se constituirá en Consejo Electoral, órgano rector de este proceso.

El Consejo Electoral cesará sus funciones al clausurarse la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General para las Elecciones.

Una vez que hayan cesado las funciones del Consejo Electoral, la Junta no contará con facultades para pronunciarse sobre algún aspecto del proceso electoral en que fungió como Consejo Electoral; por lo que cualquier pronunciamiento que emita carecerá de validez.

## Artículo 72. Convocatoria conjunta.

El Consejo Electoral y el "Consejo Directivo" emitirán conjuntamente la convocatoria para elegir al nuevo "Consejo Directivo" del siguiente periodo bianual. La convocatoria deberá contener como mínimo lo señalado en la fracción I, del artículo 27 del "Estatuto". De manera enunciativa, más no limitativa, la convocatoria deberá prever los siguientes requisitos:

- 1) Lugar, Fecha y Hora de las elecciones.
- 2) Periodo de inscripción de las planillas participantes y los requisitos.
- 3) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar un puesto dentro de las planillas tal y como lo establece la fracción I, del artículo 23 del "Estatuto".
- 4) El método y normas que se emplearan en el proceso de elección a celebrarse.
- 5) Procedimiento para definir el padrón de electores entre los "Colegiados" que estén en pleno usos de sus derechos.
- 6) Procedimientos para aceptar o rechazar la solicitud de inscripción de planillas.
- 7) El procedimiento para impugnaciones al proceso electoral; el cual, de manera enunciativa más no limitativa, deberá prever los requisitos para la presentación de las impugnaciones, las etapas del proceso electoral susceptibles de ser impugnadas, los plazos fatales para presentar las impugnaciones, etc.; y,
- 8) Cualquier otro aspecto que se estime conveniente.

32

## Artículo 73. Registro de planillas

El registro de planillas se efectuará ante el secretario del Consejo Electoral, la solicitud de inscripción deberá estar respaldada por un mínimo de 20 "Colegiados Ordinarios" en pleno uso de sus derechos, a través de una lista legible conteniendo la firma de cada colegiado que respalda a esa planilla.

Además de acompañar el *Curriculum Vitae* de los aspirantes a la Presidencia; Vicepresidencia; Primera Secretaría Propietaria; Segunda Secretaría Propietaria; Primera Secretaría Suplente; Segunda Secretaría Suplente; Tesorería; y, Tesorería Suplente donde

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)

se demuestre fehacientemente que cumplen con los requisitos establecido en la fracción I del artículo 23 del "Estatuto".

Cada planilla debe contener los puestos al "Consejo Directivo" señalados en el párrafo primero del artículo 23 del "Estatuto" y los nombres de los "Colegiados" propuestos para ocuparlos.

## Artículo 74. Elaboración de listado electoral

La Primera Secretaría Propietaria del "Consejo Directivo", elaborará el listado electoral con los "Colegiados Ordinarios", mismo que será entregado al Consejo Electoral para su revisión, validación y/o modificación. Este listado se deberá cerrar hasta la Asamblea de diciembre del año anterior al de las elecciones según el inciso E, artículo 22 del "Estatuto". El listado electoral se publicará el primer día hábil del año de la elección.

## Artículo 75. El deber privilegiar en campaña

En la campaña se deberá privilegiar el decoro y respeto a la ética profesional, evitando denostaciones que dañen el buen nombre y prestigio del "Colegio"; la planilla que no respete este ordenamiento se hará acreedor a la sanción que va de una amonestación escrita hasta la cancelación de su registro.

Las elecciones se realizarán mediante una Asamblea Extraordinaria en el mes de febrero de cada año impar.

33

## CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL

### Artículo 76. Prestación de servicio social

El "Colegio" cumplirá con lo dispuesto en la "Ley", en lo relativo a la prestación de servicio social, y rendirá los informes correspondientes a la Dirección General de Profesiones.

### Artículo 77. Obligación de prestación de servicio social

Los "Colegiados" están obligados a prestar servicio social, el que podrá consistir en algunas o varias de las siguientes actividades:

- a) Atención de consultas de carácter técnico, para resolver problemas de la comunidad, en lo relativo a su especialidad;
- b) Aportación de datos obtenidos como resultado de su experiencia profesional;
- c) Enseñanza de algunas ramas de la Ingeniería Civil o de alguna de las ciencias afines y conexas;
- d) Realización de trabajos especiales de investigación sobre temas de Ingeniería Civil;

- e) Realización de actividades en el seno del "Colegio", para impulsar la profesión de la Ingeniería Civil; y,
- f) Cualquier otra actividad que acepten realizar a solicitud del "Consejo Directivo", en beneficio del propio "Colegio" o de la sociedad.

## Artículo 78. Servidores públicos.

Los servidores públicos de los poderes, así como de los órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno, quedan exentos de cumplir el servicio social en tanto estén activos.

## Artículo 79. Informes de los trabajos.

Los "Colegiados" que estén prestando servicio social deberán registrarse ante el "Colegio" y rendirle informes de los trabajos desarrollados.

## CAPÍTULO X. DE LA "COMISIÓN PERMANENTE DE GASTO"

### Artículo 80. Gastos de Representación y otros.

En términos del artículo 30 del "Estatuto", la "Comisión Permanente de Gasto", determinará en su Reglamento los gastos de representación, viáticos y requerimientos operativos de los integrantes del "Consejo Directivo" o cualquier "Colegiado" comisionado, tomando como base la UMA para cada uno de los rubros siguientes:

Concepto	Observación
Hospedaje	Importe máximo por día.
Alimentos	Importe máximo por día, e incluye desayuno, comida y cena. No se reconocerá consumo de bebidas alcohólicas, ni propinas.
Transporte aéreo fuera del Estado de Tabasco	Importe máximo por día. El importe incluye gastos de transporte ida y vuelta. No se reconocerá simultáneamente con el Transporte terrestre fuera del Estado de Tabasco.
Transporte terrestre fuera del Estado de Tabasco	Importe máximo por día. El importe incluye gastos de transporte ida y vuelta. No se reconocerá simultáneamente con el Transporte aéreo fuera del Estado de Tabasco.
Taxi dentro de la Ciudad destino	Importe máximo por día.

En todo caso, se deberá rendir a la “Comisión Permanente de Gasto”, un informe pormenorizado sobre el evento(s) al que se destinaron los correspondientes gastos de representación, así como los resultados obtenidos en el mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al evento. La “Comisión Permanente de Gasto”, será responsable de la revisión de los gastos que se hayan generado.

### **Artículo 81. Revisión del Estado Financiero.**

La “Comisión Permanente de Gasto”, deberá revisar el estado financiero del “Colegio”, de manera previa, a que se informe y apruebe el estado financiero del “Colegio”.

### **Artículo 82. Revisión de actualización de sueldos.**

La “Comisión Permanente de Gasto”, deberá revisar si deben actualizarse los sueldos del “Colegio”, justificando la necesidad de ello, y haciendo las propuestas necesarias ante los órganos de gobierno que correspondan, en términos de lo previsto en el “Estatuto” y en este “Reglamento”.

Para efectos de su actualización, deberá observarse lo que disponga la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI).

Todas las decisiones de la “Comisión Permanente de Gasto”, deberán de ser informadas en Sesión de Asamblea General Ordinaria. 35

## **CAPÍTULO XI. DE LA “COMISIÓN PERMANENTE DE D.R.O. Y C.D.O.”**

**Artículo 83.** La “Comisión Permanente de D.R.O. y C.D.O.”, es la responsable de indicar el marco jurídico aplicable a los “D.R.O” y “C.D.O” para el desempeño de sus responsabilidades; en armonía de lo que al respecto determine la CADROYC.

Se entiende por marco jurídico, las leyes, reglamentos, disposiciones, lineamientos, y en general, cualquiera normatividad que emitan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, incluida la CADROYC, así como las que emitan los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, y que resulten aplicables a las actividades que llevan a cabo los “D.R.O” y “C.D.O”.

## **CAPÍTULO XII. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Artículo 84.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, observarán en todo momento la perspectiva de género, procurando prevenir y erradicar la posible violencia producida contra las mujeres, así como establecer las bases que posibiliten el acceso a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

**Artículo 85.** Las actividades que desarrolle la Unidad de la perspectiva de Género estarán enfocadas a sensibilizar e involucrar a las personas que integran el colegio de Ingenieros Civiles y el personal que labora en las instalaciones, para incidir en la problemática de la sana convivencia, el respeto, la igualdad, la equidad y la no discriminación.

**Artículo 86.** La Unidad de la perspectiva de Género contará con reglamento propio, el cual deberá de ser aprobado por la "Asamblea General".

## CAPÍTULO XIII. DE LOS PATRONATOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 13 del Estatuto, los patronatos temporales o permanentes que constituya el "Consejo Directivo" para la formación del patrimonio del Colegio, de sus Delegaciones Municipales y/o de sus Delegaciones Regionales, cuyas facultades y atribuciones las obtendrán previo acuerdo, serán proporcionadas por el propio "Consejo Directivo", por conducto de la Presidencia, mismo que lo realizará, respetando en todo momento lo previsto en el Estatuto, el presente reglamento y el Código de Ética.

## TRANSITORIOS

36

**Artículo 1.** Este reglamento fue aprobado en la Tercera Sesión de Asamblea General Extraordinaria del XXVI Consejo Directivo celebrada el día 29 de abril del 2024; y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Artículo 2.** Queda sin efectos el Reglamento del "Colegio" aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el **25 de marzo de 2022**, y cualquier otro ordenamiento que se oponga a lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 3.** Los sueldos actuales de los empleados del Colegio, será facultad del "Consejo Directivo" actualizar los salarios vigentes apegados a la inflación real del mercado.

**Artículo 4.** Las Delegaciones Regionales y Municipales, podrán ser disueltas por determinación del "Consejo Directivo", o porque los Colegiados que las integren así lo soliciten previamente y por escrito al "Consejo Directivo", en cuyo supuesto, la procedencia de la disolución, estará sujeta a que así lo determine el "Consejo Directivo".

**Artículo 5.** Cuando lo previsto en el presente Reglamento se contraponga con alguna disposición establecida en el "Estatuto", prevalecerá lo señalado en este último cuerpo normativo legal.

De igual forma, lo no previsto en el presente Reglamento, en el "Estatuto" o en el Código de Ética, el "Consejo Directivo" o en su caso la "Junta" de conformidad con sus atribuciones, serán quienes determinen lo conducente.

Villahermosa, Tabasco a 29 de abril de 2024

Calle: Del Trabajo No. 103, Col. Jose N. Rovirosa  
C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 01 (993) 3522428 / 29 Email: [cictabasco@gmail.com](mailto:cictabasco@gmail.com)  
[www.cictabasco.org](http://www.cictabasco.org)